



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 Noviembre 1869.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Decretos.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Manuel Silvela,

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Constantino de Ardanáz,

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Atendiendo á que las razones expuestas por don Juan Bautista Topete al formular la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Marina se fundan, más que en cuestiones políticas, en motivos de delicadeza y miramientos personales, He tenido á bien no admitir la expresada dimision.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á don Cristino Martos, Diputado á Córtes.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á don Laureano Figuerola, Diputado á Córtes y Ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Madrid á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Decreto.

Atendiendo á los distinguidos servicios del



gadier Jefe de brigada D. Agustín de Búrgos y Llamas, y especialmente al mérito contraído combatiendo la insurrección republicana en Alcira y Valencia los días 11 y 16 del actual,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

S. A. el Regente del Reino so ha servido disponer en 31 de Octubre último que por el Ministerio de la Guerra se hagan al de Estado las siguientes significaciones:

Para la Gran Cruz de Carlos III, en recompensa de los extraordinarios servicios que han prestado durante las insurrecciones carlista y republicana, á los

*Tenientes Generales.*

D. Antonio del Rey y Caballero, Capitan general de Granada.

D. Ramon Gomez Pulido, Capitan general de Castilla la Vieja.

*Mariscales de Campo.*

D. Eugenio de Gaminde y Lafont, Capitan general de Cataluña.

D. José Sanchez Bregua, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Para la Gran Cruz de Isabel la Católica á los

*Mariscales de Campo.*

D. Cándido Pieltain, Capitan general de Galicia.

D. Pedro Caro, Gobernador militar de Cádiz.

*Brigadieres.*

D. José Vidal é Iglesias, Gobernador militar de Ciudad-Real.

D. Francisco Izquierdo y Gutierrez, Gobernador militar de Toledo.

Y á D. Serapio de Pedro, Comandante general de Artillería del distrito militar de Aragón, por los servicios extraordinarios que prestó en los sucesos ocurridos en Zaragoza en los días 7 y 8 de dicho mes de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Artículo 1.º El personal del cuerpo de Comunicaciones se dividirá, para los efectos del servicio, en dos clases: primera, personal facultativo de Telégrafos; y segunda, personal administrativo de Comunicaciones.

Art. 2.º El personal facultativo de Telégrafos continuará sometido á las disposiciones del reglamento vigente, con las modificaciones introducidas en el mismo por el decreto de 24 de Marzo último en cuanto al ingreso y ascensos en el cuerpo.

Art. 3.º El personal administrativo de Comunicaciones se subdividirá en personal *fijo* y personal *ambulante*.

Art. 4.º Componen el personal fijo el Inspector

Jefe de la Sección Central de Correos y los Subinspectores, Oficiales, Auxiliares, Ayudantes, Conserjes y Ordenanzas que prestan su servicio en la Dirección general, en las oficinas de las Secciones y en las estaciones-estafetas ó simples estafetas; y los carteros distribuidores.

Art. 5.º Componen el personal ambulante los Oficiales primeros y segundos, Auxiliares y Ayudantes que prestan su servicio en las expediciones del correo por ferrocarril, los Conductores de primera y segunda clase que lo prestan en las conducciones en carruaje, y que tomarán el nombre de Ayudantes primeros y segundos, y los peatones y carteros-peatones.

Art. 6.º El personal de vigilancia de las líneas telegráficas continuará componiéndose de Capacitadas y Celadores.

Art. 7.º Para los efectos de la clasificación del personal de Comunicaciones, se denominará personal subalterno todo el comprendido en las categorías inferiores á las de Ayudante primero y Telegrafista segundo.

Art. 8.º Se formará y publicará por la Dirección general de Comunicaciones en el plazo de un año un escalafón del personal administrativo de Comunicaciones, así fijo como ambulante, el cual comprenderá por orden riguroso de antigüedad en el ramo desde la clase de Inspectores hasta la de Ayudantes primeros inclusive, entendiéndose que los empleados que cesaron antes de la publicación del decreto de 24 de Marzo, que estableció la nueva nomenclatura de los destinos, serán comprendidos bajo la denominación y en la clase en que se haya convertido por dicho decreto el último que desempeñaron.

Art. 9.º Los empleados cesantes en la actualidad que deseen tener cabida en el escalafón deberán presentar á la Dirección general del ramo en término de tres meses, á contar desde la publicación del presente decreto, una instancia acompañando sus hojas de servicios y los justificantes de la misma que conserven.

Art. 10.º La Dirección general, después de examinar el expediente personal del interesado, hará su clasificación y le dará cabida en el escalafón si su cesantía no hubiese tenido lugar por alguna causa que afecte al decoro del cuerpo ó que demuestre completa ineptitud del empleado.

Art. 11.º Contra la resolución de la Dirección general quedará al interesado el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, y contra la decisión de este podrá utilizar la vía contenciosa.

Art. 12.º Las vacantes desde Inspector hasta Auxiliar inclusive que ocurran en el personal administrativo de Comunicaciones se cubrirán por antigüedad en el ramo con los cesantes de la clase respectiva que, teniendo hecho ó confirmado su nombramiento por el Gobierno, quedaran excedentes por consecuencia del decreto de 24 de Marzo último, con excepción únicamente de aquellos cuyo nombramiento fuese anterior al 29 de Setiembre de 1868, los cuales quedarán comprendidos en el artículo siguiente.

Art. 13.º Luego que se halle extinguido el número de los cesantes comprendidos en el artículo anterior, las vacantes del personal administrativo



de Comunicaciones se cubrirán dando dos turnos á los cesantes del ramo comprendidos en el escalafon y uno al ascenso.

Art. 14. El ingreso en el cuerpo de Comunicaciones, en su parte administrativa, se hará por la clase de Ayudante primero y por nombramiento del Gobierno á propuesta en terna de la Direccion general en los términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 15. Ocurrida la vacante, la Direccion general propondrá al Ministerio de la Gobernacion el nombramiento de un interino, y la anunciará inmediatamente en los periódicos oficiales llamando aspirantes que presenten sus solicitudes en término de un mes.

Art. 16. Los aspirantes deberán acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años de edad, copia testimoniada ó certificada por Autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, hoja de servicios justificada si hubiere desempeñado destino ó cargo público, y certificaciones que acrediten haber estudiado y probado las asignaturas de Aritmética, Geografía, lectura y traduccion de la lengua francesa.

Art. 17. Los que tengan títulos académicos ó profesionales, para cuya obtencion hayan necesitado sufrir exámenes de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, quedarán relevados de presentar certificaciones de las mismas.

Art. 18. En igualdad de circunstancias y de merecimientos, se dará preferencia en las ternas á los Ayudantes segundos, terceros y cuartos, por su orden, que se hallen en servicio, y á los Escribientes de Telégrafos que lleven en él más de tres años.

Art. 19. Concluido el término concedido para solicitar, la Direccion general, oyendo á la Junta de Jefes de Negociado, designará, segun sus méritos, cinco aspirantes por cada una de las plazas que hayan de proveerse, y devolverá á los demás sus solicitudes con los documentos que hubieren presentado, publicando en la *Gaceta* una relacion sucinta de los méritos y servicios de los elegidos.

Art. 20. Estos sufrirán un exámen ante el Tribunal compuesto de tres empleados del cuerpo de Comunicaciones, elegidos por la Direccion general entre las clases de Inspectores, Subinspectores y Oficiales primeros, y de dos Profesores de Academias, Universidades ó Institutos de las asignaturas siguientes: Geografía postal, Contabilidad aplicada á los servicios de Correos y Telégrafos, Convenios postales y telegráficos con las naciones extranjeras, legislacion especial de Correos y Telégrafos.

Art. 21. El Tribunal de exámen calificará á los aspirantes con las notas de *aprobado*, *notable*, *sobresaliente* ó *reprobado*, y pasará diariamente las actas á la Direccion general.

Art. 22. En el término de ocho dias, á contar desde la terminacion de los exámenes, la Direccion general propondrá al Ministro del ramo las ternas formadas con vista del resultado de aquellos y de los antecedentes, títulos, méritos y servicios de los aspirantes, y devolverá á los exclu-

dos de ellas los documentos que presentaron con sus solicitudes, dejando nota de los mismos en el expediente.

Art. 23. El Ministro de la Gobernacion elegirá dentro de un plazo de 10 dias desde la presentacion de las ternas los empleados que hayan de ocupar las vacantes en la convocatoria, sin que contra su decision se admita recurso alguno.

Art. 24. Los empleados del cuerpo de Comunicaciones en su clase administrativa, nombrados conforme á las prescripciones del presente decreto, estarán sujetos para su separacion del cuerpo ó declaracion de excedentes á las mismas prescripciones que á los individuos del personal facultativo de Telégrafos conceden los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 25. Los Ayudantes cuartos y los Escribientes de Telégrafos serán nombrados por la Direccion general, á propuesta en terna hecha por los Gobernadores, oyendo á los Jefes de las Secciones y en los términos prevenidos en los artículos 15, 16 y 22; pero sin que se exija á los aspirantes el conocimiento de la lengua francesa.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes terceros y segundos se proveerán en la forma establecida en los artículos 12 y 13, para lo cual las Secciones formarán en el plazo marcado en el artículo 8.º el escalafon de Ayudantes de su respectiva provincia.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, se equipararán á los Ayudantes cuartos los Escribientes comprendidos hoy en la plantilla de Telégrafos, que formarán parte del escalafon.

Art. 28. Los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos y de Escribientes de Telégrafos deberán acreditar: ser mayores de 16 años, saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, y haber estudiado con aprovechamiento en cualquier establecimiento público de enseñanza nociones de Geografía de España.

Art. 29. Para las plazas de Ayudantes cuartos de Comunicaciones serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los sargentos licenciados del ejército de mar y tierra, y los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, todos sin mala nota en sus licencias.

Art. 30. Los Gobernadores, con vista de las solicitudes que los interesados deberán escribir por sí mismos y de los justificantes de aptitud, méritos y servicios que las acompañen, y oyendo al Jefe de la Seccion, formarán y remitirán á la Direccion general en término de ocho dias, á contar desde el último en que se admitieron solicitudes, las ternas de los aspirantes clasificados, y devolverán á los excluidos sus instancias con los documentos que las hayan acompañado.

Art. 31. La Direccion general elegirá dentro de 10 dias, á contar desde la presentacion de la terna.

Art. 32. Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita: tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Art. 33. El nombramiento de peatones, celadores, carteros y ordenanzas se hará, en la misma forma que para el de los Ayudantes cuartos establecen los artículos 15, 22 y 25, por los Gobernadores de las provincias.

Art. 34. Todos los empleados subalternos que hayan de prestar sus servicios en las Secciones centrales serán nombrados por la Direccion general en la forma establecida por el presente decreto.

Art. 35. En igualdad de circunstancias, serán preferidos entre los aspirantes los licenciados del ejército de mar y tierra y de la Guardia civil con buenas notas.

Art. 36. Las plazas de Conserjes se proveerán por riguroso turno de antigüedad entre los ordenanzas, peatones y carteros, ó en inutilizados de estas clases que, habiéndolo quedado en el servicio, no lo estén para el de la Conserjería.

Art. 37. Los Ayudantes segundos, terceros y cuartos; los peatones, carteros y ordenanzas, y los Conserjes, Capataces y Celadores nombrados con arreglo á las prescripciones del presente decreto, podrán ser suspendidos en sus empleos por los Gobernadores hasta por un mes; pero no podrán ser separados sino por la Direccion general en virtud de expediente formado en la Seccion respectiva.

Art. 38. Las plazas de Capataces se cubrirán por antigüedad entre los Celadores de la Seccion respectiva, y por nombramiento de los Gobernadores á propuesta del Jefe de aquellas.

Art. 39. Contra los nombramientos de Capataces y Conserjes podrán los interesados que se consideren agraviados por postergacion recurrir á la Direccion general.

Art. 40. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de disponer que por la Direccion general de Comunicaciones se remitan á las Secciones los expedientes personales de todos los empleados activos y cesantes cuyo nombramiento ha de corresponder á los Gobernadores.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo, y á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de seis mil quinientos cincuenta y cinco escudos setecientos cuarenta y seis milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de. . . y habitante en la calle de. . . número. . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de. . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo, y á las doce del mismo,



para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, bajo el tipo de trece mil trescientos noventa y cuatro escudos setecientos veintiocho milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... y habitante en la calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Madrid á la Junquera, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Siendo necesario para el empalme de las líneas férreas de Barcelona y Navarra la expropiacion de ciertos terrenos, y considerada de utilidad pública la obra, en paridad con los artículos 29, 30 y 35 del real decreto de 10 de Octubre de 1845; he dispuesto, en consonancia con el art. 4.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 1836, se inserte en este periódico oficial la nómina de los propietarios del término de Almozara, de esta ciudad, á quienes afecta esta expropiacion, para que en término de diez dias, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio, aquellos presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley citada. Zaragoza 4 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Relacion de los propietarios á que se alude en el anterior anuncio.*

D.<sup>a</sup> Josefa Navas.

D. Joaquin Val.

D. Juan Molina.

D. Manuel Lafiguera.

Excelentísimo Ayuntamiento.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.**

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de mil novecientos escudos, el aprovechamiento de las encinas que existen en la partida de Val de Aisa del monte alto de la villa de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Plasencia de Jalon, partido judicial de La Almunia, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 300 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los que aspiren á ella presentarán su solicitud en el término de treinta dias al Sr. Alcalde de dicho pueblo. Plasencia de Jalon 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Antonio Galino.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas, dotada con 300 escudos anuales

pagados del presupuesto municipal, se halla vacante por haber sido destituido el que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y segun previene el art. 100 de la vigente ley municipal. Figueruelas 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Navarro.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentes de Ebro se halla vacante por destitucion del que la obtenia, con la dotacion de 450 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Fuentes de Ebro 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Gaspar Molinos.

La Secretaria de Ayuntamiento constitucional de Velilla de Ebro se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. La dotacion es de 400 escudos anuales. Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de la misma, dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se previene en el art. 100 de la ley municipal vigente. Velilla de Ebro 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

La Secretaria del pueblo de Cerveruela se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el dia de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Cerveruela 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Prudencio Julian.

La Secretaria del pueblo de Mesones se halla vacante: su dotacion consiste en 2.500 reales con los pactos y condiciones que en la Secretaria del mismo se hallan de manifiesto, y se proveerá en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde, Manuel Ostoriz.

El partido de médico-cirujano de la villa de Sestrica se halla vacante: su dotacion anual son 11,000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos, que cobrará el Ayuntamiento por reparto vecinal, y se proveerá el dia 15 de Noviembre próximo. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que se hallen en el caso de solicitarlo. Sestrica 31 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Millan Sancho.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Talamantes, partido de Borja, se halla vacante: su dotacion consiste en 300 escudos anuales. Los aspirantes que deseen optar dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde del mismo por tiempo de un mes, á

contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que en la ley municipal se previene. Talamantes 2 de Noviembre de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Sebastian Romano.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de El Pozuelo se encuentra vacante por dimision del que la ha desempeñado: su dotacion consiste en 250 escudos anual mente pagados del presupuesto municipal; la que se proveerá al mes de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á la ley vigente de Ayuntamientos. Los que quieran solicitar dicha Secretaria lo verificarán en el término fijado, á esta Alcaldía. El Pozuelo 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Tomás Herrera.

#### Alcaldía popular de Purroy.

En la Alcaldía popular de esta villa se admitirán por el término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como terratenientes de la misma, con arreglo al modelo núm. 2.º, en cumplimiento y segun disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal. Purroy 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde Gerónimo Cabello.—D. S. O., Antonio Marin, Secretario.

#### Distrito municipal de Salillas de Jalon.

La Junta repartidora del Impuesto personal del mismo hace saber: que todos los contribuyentes de dicho Impuesto deben presentar en esta Alcaldía, por tiempo de ocho dias, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, todo con arreglo á la vigente Instruccion. Salillas 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde Joaquin Rosel.—P. S. O., Dionisio Fuentes, Secretario interino.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Alcalá de Ebro hace saber á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que en el término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo 2.º y y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del referido Impuesto de 10 de Agosto último. Alcalá de Ebro 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Por acuerdo de la Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Nuez, se hace saber á todos los contribuyentes que en el término de ocho dias presenten en la Alcaldía las relaciones juradas del haber diario que disfrutaban en su término. Nuez 2 de Noviembre de 1869.—El Presidente de la Junta, Pablo Andia.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Calatorao hace saber: que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento todos los



llamados á contribuir á este Impuesto las relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción. Calatorao 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Joaquin Serrano.

De orden de la Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Val de San Martin se hace saber: que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento todos los contribuyentes de su término municipal, las relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo núm. 2.º de la Instrucción de 10 de Agosto último. Val de San Martin 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Luis del Molino.

**Distrito municipal de Castejon de Alarba.**

De orden de la Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo de Castejon de Alarba se hace saber: que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía todos los vecinos y terratenientes del mismo las declaraciones juradas del haber diario que disfruten en su término, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto de 10 de Agosto último. Castejon de Alarba de 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Modesto Fuentes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alberite se admiten por término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como los terratenientes de la misma, con arreglo al modelo núm. 2.º y en cumplimiento y según disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal.

Por acuerdo de la Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Talamantes, se hace saber á los contribuyentes que en el término de ocho dias presenten en su Alcaldía las relaciones juradas del haber diario que disfruten en su término, con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto. Talamantes 31 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Sebastian Romano.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Sestrica hace saber: que en el término de ocho dias deben presentar á su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes del haber diario que disfruten en su término, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto del 10 de Agosto último. Sestrica 31 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Millan Sancho.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Contamina hace saber: que en el término de ocho dias presenten todos los vecinos y terratenientes del mismo á su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas del haber diario

que disfruten en dicho término, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto, fecha 10 de Agosto último. Contamina 30 de Octubre de 1869.—El Presidente de la Junta, Mariano Arcos.

Por disposicion de la Junta repartidora del pueblo de Grisel se concede el plazo de ocho dias para la presentacion de relaciones de haberes. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Grisel 1.º de Noviembre de 1869.—De su orden, Silvestre Aznar, Secretario.

Los números agraciados en la rifa de mulas y alhajas celebrada por la comision del que era 5.º batallon de Voluntarios de la Libertad, en las Casas Consistoriales el domingo 31 de Octubre pasado, son los siguientes:

	Lote 1.º	625
	Id. 2.º	773
Alhajas. . . . .	Id. 3.º	2,652
	Id. 4.º	5,300
	Id. 5.º	4,964
	Id. 6.º	2,756
	Mulas. . . . .	número

Las personas á quienes haya correspondido la suerte podrán pasar desde luego á recoger sus respectivos lotes á la casa habitacion del Secretario de dicha comision, D. José Galino Vilar, calle de la Torre-Nueva, núm. 80, segundo izquierda.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos instados por D. Juan Larroy, de esta vecindad, contra Agustin Lasherás, de Farlete, sobre pago de milésimas, en los que se ha acordado la venta en pública y doble subasta de una viña, sita en los términos de Farlete, partida del Saso, de un cahiz de cabida; lindante al Norte con otra de Simon Fustero y Orduña, Mediodía con otra de Mariano Letosa, Saliente con camino de herederos y al Poniente con montes comunes: retasada en quinientos noventa y ocho escudos.

Habiéndose señalado para el remate simultáneo en esta ciudad y villa de Pina para el jueves veinticinco del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en las Salas Audiencias de ambos Juzgados. Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra Juana Sanz Martínez, natural y vecina de Cuevas Minadas, sirvienta en clase de criada en esta ciudad, por sospechas de hurto de un cubierto de plata, de hechura moderna, peso cinco onzas, y cuyas dos piezas de que se compone se hallan marcadas con las iniciales P. H.; y por no haber sido rescatado, á fin de

ver si puede conseguirse, he acordado noticiarlo por medio del presente, rogando á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de orden público, se sirvan practicar las averiguaciones convenientes para ver si dicho cubierto se ha vendido ú ofrecido en venta, cambiado, empeñado ó usado por alguna persona; y en tal caso le recojan y remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si esta no hiciese constar su adquisición por título legítimo. Dado en Molina á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin Fuentes Lopez.—P. S. M., Silvestre Lopez Mariana.

D. Manuel Albite y Moiron, Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Africa, número 7, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza los paisanos Roman de Gracia, Amado Garay, Juan el Barquero y Miguel Encuentra, que vivian calle del Portillo, números treinta y dos y setenta y nueve los dos primeros; Castellana, numero ciento doce el tercero, y el cuarto en la plaza de San Pablo, complicados en la causa que por atropello y heridas causadas á un soldado de la guarnicion en la mañana del siete del actual estoy siguiendo, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los mencionados sugetos, para que en el término de diez dias se presenten personalmente en el cuartel de Convalecientes á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, que se cuenta desde esta fecha, y termina el nueve del próximo Noviembre, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario. Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Albite.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Jaria Rivera, vecino de La Almolda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro sobre hurto; y no verificándolo en dicho término se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—De su orden, Tomás Salas.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Abarzuza é Irurzun, natural de Mañeru, casado, bracero del campo, de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de la sentencia que ha dictado la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Za-

ragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Alos Villagrasa, casado, labrador, natural y vecino de La Almolda, residente en Sena, para que el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre amenazas á D. Leoncio Clavero, recaudador de contribuciones, la mañana del veintinueve de Mayo del corriente año; pues de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Joaquin Soler, Juez de paz de Bárboles.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Sanz, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á nombrar un perito que justiprecie parte de sus fincas para pago de cierta cantidad reclamada en juicio verbal en este Juzgado; entendiéndose que de no verificarlo se seguirá la tramitación que corresponda. Bárboles veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Soler.—Juan José Mayayo, Secretario.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Asensio y Lopez, vecino de Alarba, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal á fin de notificar la acusacion fiscal en causa contra el mismo y otros sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doctor Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Por indisposicion del actuario, Fabian Lopez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos caballeros desconocidos que en la tarde del treinta de Octubre último, hallándose en Torrero á inmediaciones del puente de América, recogieron un herido y le condujeron al Hospital civil, para que en el término de nueve dias se presenten en el Juzgado de mi cargo á rendir declaracion; pues así se hace necesario en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo.—Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

## ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.  
1869.